ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO 2024.

MARIA DEL CARMEN CABRERA MIRANDA, en uso de las competencias que, como Titular del Órgano de Gestión Tributaria, se me asignan por el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en especial, las previstas en la letra e) de su número 2

Teniendo en cuenta las sugerencias y propuestas efectuadas en relación al asunto indicado por la Dirección General de Licencias de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, así como las directrices marcadas por el Equipo de Gobierno Municipal, motivadas por cambios normativos y por el incremento de los costes de la construcción recogidos en esta Ordenanza Fiscal desde el ejercicio 2012 hasta la actualidad como base imponible de la misma, en los supuestos recogidos en la presente :

PROPONE, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, (Artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril), la aprobación del proyecto de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024, que recoja la modificación de los artículos de las mismas que seguidamente se citan, para que previo dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal, informe del Interventor General, y dictamen de la Comisión de Hacienda, sean sometidas al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004. de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y entren en vigor una vez publicado definitivamente su texto integro en el boletín oficial de la provincia.

En Granada a fecha y firma electrónica

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Código seguro de verificación: 9SI6O1BPM2OF08OLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN

/TITULAR DEL ORGANO DE GESTION TRIBU 12-07-2024 09:37:52

Pag. 1 de 15

MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE EN 2024 (EN NEGRITA Y SUBRAYADO).

El texto de los artículos de esta Ordenanza Fiscal vigente a los no se hace referencia en esta propuesta de modificación se mantiene inalterable.

PRIMERA: Artículo 1. Naturaleza y Hecho imponible y Artículo 3. Devengo, Número 1,

MOTIVACIÓN: adaptación de su texto a la nueva normativa reguladora de las actividades gravadas en esta Ordenanza como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la misma, pasando los mismos a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos que están sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sobre Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley, así como los descritos para actividades y tramitación ambiental en la Ordenanza Municipal del Régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, se ajustan a la legislación y ordenación urbanística vigentes
- b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si la entrada en funcionamiento o apertura de actividades, instalaciones y establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios, espectáculos públicos, actividades recreativas o sus modificaciones, incluidas las actividades sujetas a calificación ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son conformes con las previsiones de la legislación y ordenación urbanística vigentes.
- c) La realización de actuaciones de comprobación, averiguación e inspección, los cambios de titularidad, de responsable de la actividad, la expedición de certificados, emisión de informes y autorización del derecho de admisión.
- 2.-.- Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos regulados en la Ordenanza Municipal de Autorizaciones Urbanísticas y Procedimientos Comunicados del Ayuntamiento de Granada (incluidos los supuesto recogidos en la Ordenanza reguladora del régimen de Autorizaciones Urbanísticas y Actividades, en vigor sólo respecto de actividades y tramitaciones medioambientales --D.T.2ª de la OMAU--), cualquiera que sea su tramitación, mediante control previo o posterior, con solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y entre otros los siguientes:
- a) La primera instalación o puesta en funcionamiento de un establecimiento o actividad industrial, comercial o de servicios sujeta a la obligación de presentar declaración responsable, así como su ampliación, modificación o reforma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza citada anteriormente.
- b) La obtención de calificación ambiental o sometimiento del establecimiento o actividad a

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN



- cualquier otro instrumento de prevención ambiental de la competencia municipal, así como su modificación sustancial, incluida la tramitación ambiental de los proyectos de urbanización.
- c) El cambio de titularidad de licencias, calificaciones ambientales, declaraciones responsables y comunicaciones previas.
- d) La realización de actividades de espectáculo público o recreativas de carácter ocasional o extraordinario sujetas a autorización, así como la realización de eventos temporales con ocasión de fiestas de la ciudad, u otras especiales, así como la apertura de locales destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos, sujetos a autorización, declaración responsable o comunicación previa.
- e) Autorización del derecho de admisión.
- f) La expedición de certificados sobre establecimientos y actividades comerciales, industriales o de servicios, sujetos a calificación ambiental, licencia o cualquier otro medio de intervención administrativa.
- g) La actividad de inspección de actividades establecimientos y locales sujetos a calificación ambiental, licencia o cualquier otro medio de intervención administrativa, instada por denuncia de terceros, siempre que se constate que hay incumplimiento de la normativa de aplicación.
- h) La presentación de comunicación previa al inicio de obras.
- i) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación sustancial de una licencia o declaración responsable.
- j) Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- k) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- l) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- m) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- n) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- <u>n</u>) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- <u>o)</u> Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público.
- p) La actividad administrativa de información urbanística y ambiental
- q) La emisión de certificaciones y resoluciones regulados en la Disposición Transitoria 5ª de la LISTA (Ley 7/2021 de 1 de diciembre).
- r) El reconocimiento de asimilado s fuera de ordenación en cualquier clase de suelo.
- s) La actividad, tanto técnica como administrativa, necesaria para el otorgamiento de las calificaciones provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás que resulte de aplicación.
- t) La instalación de antenas y otros equipos de comunicaciones, así como de canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- u) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad.
- v) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo rústico, así como su modificación o pavimentación.

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

w) La colocación de carteles, paneles, anuncios, y vallas de propaganda.
x) En general los demás actos que señalen los Instrumentos de Ordenación, Normas u Ordenanzas.

ARTÍCULO 3.1. Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, <u>declaración responsable de actuaciones urbanísticas</u>, petición de calificación ambiental, autorización para el ejercicio de una actividad de carácter temporal, declaración responsable <u>de actividad</u>, comunicación previa, o las correspondientes modificaciones, solicitud de informes y certificados; momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6. CALCULO DE LA CUOTA.

MOTIVACION:

- 1ª.- Adaptación del importe de las cuotas tarifas al cuadro de precios de la construccion aprobado por el Colegio de Arquitectos de Granada para 2023, actualizando su importe dado que los que figuran en la Ordenanza actulamente en vigor no han sufrido modificación desde el ejercicio 2012.
- 2ª.- Eliminación de las referencias a preceptos del Decreto 2/2012, de 10 de enero que regulaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza, al ser sustituida dicha regulación por la contenida en la disposición transitoria quinta de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucia.
- 3ª.- La tarifa por Instalaciones de Telefónía Móvil y Similares, recogida en el número 7, del artículo 6, se reduce considerablemente, estando fundamentada la misma mediante el informe técnico ecónomico que consta en el expediente emitido por el Director General de Licencias del Area de Urbanismo de 6 de junio de 2024.
- 4ª. Se elimina del texto de la Ordenanza el número 9 del artículo 6 dado que la transmisión de la licencia es un cambio de titularidad que ya queda recogido en el nuevo número 12. "Actos sujetos a comunicación previa".
- 5ª. Se elimina del texto de la Ordenanza el numero 11 de su artículo 6 ya que las prórrogas de las licencias en la actualidad están sujetas a comunicación previa y no es necesario para ello dictar resolución expresa, tanto en licencias como en declaraciones responsables.
- 6^a. Se elimina del texto de la Ordenanza el número 13 de su artículo 6, que tenía el siguiente tenor literal:" Se establece una tarifa mínima sobre la que se aplicará el coeficiente corrector por superficie/volumen edificado/ urbanizado.
- a) Certificación de edificaciones anteriores a la Ley 19/1975 de 2 de mayo sin licencia: 760,41 €.
- b) Resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación: $760,41 \in$.

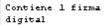
c) Certificados y resoluciones, en general, previstos en el Decreto 2/2012, de 10 de enero que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma Andaluza: 760,41 €."

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN





- 7^a. El uso contenido en el actual apartado D) del artículo 6, antes denominado Usos Terciarios, se recoge en el nuevo cuadro de tarifas como Uso Turístico y del resto de establecimientos de carácter turístico, contemplando exclusivamente las cuotas relativas al uso Hotelero.
- 8^a. El uso a que se hace referencia en el apartado E) del artículo 6 de la vigente ordenanza fiscal Número 20 con el título de Usos Dotacionales, pasa a denominarse Uso Servicios (terciarios).

Ambos cambios obedecen a la adaptación del texto de la Ordenanza Fiscal al nomenclator de usos recogido en el número 16 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

9^a. Se introducen tres nuevas cuotas relativas a :

- Tasa por la emisión de certifición administrativa de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo (disposición transitoria 5ª de la LISTA). Num.11)
- Tasa por tramitación de licencias de división horizontal de inmuebles. (Núm. 13)
- Tasa por emisión de informe temático para inscripcion de escrituras públicas de fincas rústicas en proindivíso. (Núm. 14)

Por tanto, el artículo 6, de aprobarse la propuesta quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Cálculo de la cuota:

1. a) En materia de edificación, incluyendo licencia de obras, de primera ocupación o utilización, declaraciones responsables, la cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 1,14 %.

A efectos de valoración, la base imponible se calculará multiplicando la totalidad de la superficie a construir por el conste m2 de los que se expresan a continuación. Para los usos que no se contemplen en el cuadro, se tendrán en cuenta los costes (euro /m 2) de aquéllos a los que en mayor medida se asimilen.

Uso Resider	icial [Euros/m2
A) plurifai	Uso miliar	residencial	a	682,00
D	a			a a
B) Uso	residencial	unifamiliar	a .	

Código seguro de verificación: 9SI6O1BPM2OF08OLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/roo

Firmado por

digital

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN





a) Viviendas unifamiliares aisladas	<u> 713,00</u>
b) Viviendas unifamiliares adosadas	<u> </u> . <u> 682,00</u>
0 0	D 0
C) Uso Productivo	
a) Naves industriales, talleres, servicios y garajes	372,00
b) Naves almacén cerradas	<u>310,00</u>
c) Naves sin cerrar	<u>248,00</u>
d) Locales con uso trasteros	<u>310,00</u>
a a a	- -
D) <u>Uso turístico</u>	
Hoteleros y Alojamientos turísticos	0
a) Hoteles de 5 estrellas	<u> 1178,00</u>
b) Hoteles de 4 estrellas	<u> 1054,00</u>
c) Hoteles de 3 estrellas	<u>899,00</u>
d) Hoteles de 2 estrellas	_ <u>775,00</u>
e) Hoteles de 1 estrella y resto de establecimientos de alojamiento turístico	 <u>589</u>
E) <u>Uso Servicios</u>	
1. Oficinas y comercios	620,00
2. Residencias . .	899,00
3. restauración en general	<u>775,00</u>

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN

4. Ocio y recreativo		. 775 ,00
5. Centros comerciales		. <u>775</u>
6. Aparcamientos subterr	ráneos .	<u>. 465,00</u>
a a		0 0
F) Usos <u>dotacionales</u>		a a
a) Docente y cultural	a a	. <u>775</u>
b) Sanitario		<u>. 930</u>
c) Deportivo	a (a	. <u>725</u>
d) Religioso		. <u>775,00</u>
e) Piscinas <u>cubiertas</u>	a (a	<u> </u>
f) Pistas depor	tivas	
<u>descubiertas</u>	<u> </u>	<u>. 124,00</u>
0		α σ

Igualmente se establece una base liquidable mínima para las licencias urbanísticas, con independencia de los usos establecidos en el cuadro anterior, de 1.800 euros sobre los que se aplicará el tipo impositivo establecido del 1,14 %.

- **1.b)** Licencia de ocupación o utilización sin obra previa <u>(según artículo 138.1.e) de la Ley 7/2021,</u> <u>de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía</u>, o norma que lo sustituya): 202,42 euros.
- 1.c) En la tramitación de los expedientes de modificación no sustancial de licencias (de conformidad con la Ordenanza municipal de autorizaciones urbanísticas y procedimientos comunicados), la cuota tributaria por la actividad técnica y administrativa, vendrá fijada en el importe del 50% de la base imponible calculada de conformidad con la letra a) del presentado apartado y procedente de la propia licencia que es objeto de modificación.
- 2°. En las constucciones situadas bajo rasante no tipificadas expresamente: Su valor será igual al 80 % del precio por metro cuadrado correspondiente al uso principal vinculado sobre rasante.
- **3°.** A efectos de realizar el cálculo del presupuesto en intervenciones parciales: se aplicará el valor correspondiente al uso al que pertenezca la totalidad de la actuación repartiéndose el mismo porcentualmente en las partidas de obra que se vayan a ejecutar según el siguiente cuadro:

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

digital

Contiene 1 firma

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN



<u>CAPÍTULOS DE OBRA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
01.Demoliciones y trabajos previos	1.00%
02.Acondicionamiento de terrenos	1.00%
03.Cimentaciones	4.00%
04.Sancamiento	2.00%
05.Estructuras	20,00%
1	1
06.Albañilería	13.00%
07.Cubiertas	10.00%
08.Instalaciones	15.00%
09.Aislamientos	3.00%
10.Revestimientos	20.00%
11.Carpintería y elementos de seguridad	8.00%
12.Vidriería	1.00%
13.Pinturas	<u>2.00%</u>

En el caso en que no fuera posible calcular el coste real en aplicación de los módulos anteriores para actuaciones parciales, o bien, de su aplicación resultarán discrepancias con las valoraciones que realizara el interesado podrá realizarse tal valoración detallada y por partidas aplicando la base de precios aprobada por el Sector de la Construcción a tal efecto.

4°. Empleo de materias primas secundarias: En aquellas obras en cuya ejecución se emplee material de origen reciclado o se reutilicen los ya existentes en el edificio, se podrá reducir la base imponible en los siguientes porcentajes, proporcionales a su participación en cada partida de obra y que pueden ser acumulables:

MATERIALES DE ORIGEN RECICLADO:	PORCENTAJE
Preparación de terrenos	1%
Árido de cimentación	2%
Cemento de cimentación	1%

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN



Árido en estructura de hormigón	7%
Cemento en estructura de hormigón	3%
Madera, acero o fábrica estructural	5%
Tabiquería	7%
Árido en morteros de obra	4%
Cemento en morteros de obra	2%
Material de cubierta (teja, solería, chapa)	5%
Aislamiento térmico	4%
Impermeabilización	2%
Fontanería y saneamiento	1%
Sanitarios	3%
Revestimiento interior	3%
Revestimiento exterior	3%
Pavimentos	3%
Carpintería interior	3%
Carpintería exterior	4%
Cerrajería	2%
Instalación eléctrica	2%
Vidrio	1%
Pintura	2%

La justificación detallada de cada uno de los porcentajes citados deberá aportarse como anexo específico junto al resto de documentación que corresponda al expediente de obra. Dicha documentación contendrá, al menos, la siguiente información:

- Medición y presupuesto relativo a los materiales reciclados a emplear.
- Fichas técnicas de dichos materiales, con indicación del porcentaje de materia prima secundaria presente en cada uno (que habrá de ser mayor del 70%), o libro digital de los mismos.
- Estudio individual de gestión, valoración y puesta en obra de cada material a reutilizar en el propio edificio.

5°. URBANIZACIONES

CONCEPTO	Euros/m2	
a) Interior de zonas privadas (por m2)	63,38	
b) Desarrollo de planeamiento (por m2)	69,14	
c) Ajardinamiento y zonas verdes (por m2)	18,44	
d) Cercas y vallados (por m2)	23,09	

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

Contiene 1 firma

digital

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN



e) Muros de contención (por m2)	224,68
f) Muros de mampostería (por m2)	74,90

6°.- DEMOLICIONES: 13,50 euros/metro cúbico si las edificaciones a demoler son de uso industrial y 17 € / metro cúbico a demoler a edificaciones de cualquier otro uso (considerando el sólido capaz de la edificación: volumen limitado por las superficies exteriores de fachadas y cubiertas)

7°.- INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL Y SIMILARES.

Por unidad de equipo completo: 355,64 euros

Por ampliaciones o reformas parciales: 355,64 euros.

Las instalaciones de telefonía móvil están sujetas a calificación ambiental y por tanto estos importes se incrementarán con la tarifa correspondiente.

8°.- PARCELACIONES: 165.03 euros.

9°.- CALIFICACION DE VIVIENDA PROTEGIDA.

En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, la base imponible se calcula multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones.

En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de dichas obras.

Cuando se aprueben incrementos de superficie o del importe del presupuesto de ejecución material se practicarán autoliquidaciones complementarias con ocasión de la solicitud de calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

El tipo de gravamen aplicable será, en todo caso, el 0,129%.

10°.- CAMBIO DE USO CARACTERÍSTICO Y CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA: 165,03 euros.

11°- CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY 7/2021, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD **DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (LISTA):**

a) Tasa por la emisión de certificación administrativa de edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo (disposición transitoria 5ª de la LISTA), y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio: 148,25 euros.

b) Resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación: 760,41 euros. En este

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/roo

Firmado por



Coeficiente de superficie:

- Hasta 50 metros cuadrados. hasta cuadrados	1,05
- De más de 50 a 100 metros cuadrados	1,47
- De más de 100 a 200 metros cuadrados	1,90
- De más de 200 a 500 metros cuadrados	2,31
- De más de 500 a 1.250 metros cuadrados	2,74
- Más de 1.250 metros cuadrados	3,15

La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

12°- ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA:

- <u>a) Los cambios de titularidad y la transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas y declaraciones responsables: 198,85 €</u>
- b) Los actos de agregación de fincas, parcelas o solares que sean conformes con la ordenación territorial o urbanística: 198,85 €
- 13°. Tasa por tramitación de licencias de división horizontal de inmuebles :329,69 €.
- 14°. Tasa por emisión de informe temático para inscripción de escrituras de fincas rústicas en proindiviso; 148,25 €.

TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7: Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades

Se añade un nuevo número, el 5, en este artículo para recoger el texto del párrafo relativo a la declaración responsable por modificación de actividad, antes recogido en el artículo 8, tras el cuadro de tarifas relativas a satisfacer por Información Urbanística, al entender que al referirse a actividades, es donde tiene que estar encuadrado sistemáticamente:

5. Declaración responsable por modificación de actividad: Se satisfará el importe

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN

/TITULAR DEL ORGANO DE GESTION TRIBU 12-07-2024 09:37:52

Contiene 1 firma digital



correspondiente a la declaración responsible con aplicación de los coeficientes de superificie que correspondan, salvo que la modificación sólo afecte al contenido de la actividad, sin alteración de las instalaciones, en cuyo caso no serán de aplicación tales coeficientes,

CUARTA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.

Artículo 8.- Otras tarifas:

Se suprime de este artículo el apartado con el contenido siguiente, que se encontraba despúes del cuadro de tarifas de Información Urbanística, en el numero 2 de este precepto, ya que ha pasado a ser el número 5 del artículo 7, según lo recogido en la propuesta inmediatamente anterior:

"Declaración responsable por modificación de actividad: Se satisfará el importe correspondiente a la declaración responsible con aplicación de los coeficientes de superificie que correspondan, salvo que la modificación sólo afecte al contenido de la actividad, sin alteración de las instalaciones, en cuyo caso no serán de aplicación tales coeficientes,"

FUNDAMENTOS DE DERECHO APLICABLES A LA PROPUESTA FORMULADA:

PRIMERO: Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: Competencia de las entidades locales para el establecimiento de tasas por prestación de servicios, cuando se realicen los hechos imponibles que se indican, objeto de regulación por la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

Artículo 20. Hecho imponible.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.
- 2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones

Código seguro de verificación: 9SI6O1BPM2OF08OLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN

/TITULAR DEL ORGANO DE GESTION TRIBU 12-07-2024 09:37:52

Contiene 1 firma digital



obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

- 4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:
- h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

SEGUNDO: Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículo 24. Cuota tributaria.

- 3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:
- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Las modificaciones propuestas consisten en la aplicación bien de una cuota fija en determinados casos o bien, la resultante de aplicar una tarifa para el cálculo de la base imponible teniendo en cuenta el tipo de actuación a autorizar en materia de edificación y determinadas instalaciones (en cuyo caso, se ha tenido en cuenta como método de estimación objetiva el cuadro de precios de la construcción aprobado por el Colegio de Arquitectos de Granada en el ejercicio 2023, ya que el que conste en la vigente a día de la fecha no ha sufrido modificación desde el ejercicio 2012.

La liquidación de las cuotas se obtendrá aplicando los tipos de gravamen, coeficientes y coeficientes de superficie recogidos en el artículo 6, que se mantienen inalterables,

TERCERO: Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 16. Contenido de las ordenanzas fiscales.

- 1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:
- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN



Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Los *acuerdos de modificación de dichas ordenanzas* se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

CUARTO: Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.

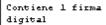
- 1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- 2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
- 3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- 4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
- 5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Código seguro de verificación: 9SI6O1BPM2OF08OLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN





En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Código seguro de verificación: 9SI6Q1BPM2QF08QLFSD2

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root

Firmado por

CABRERA HIRANDA HARIA CARHEN

/TITULAR DEL ORGANO DE GESTION TRIBU 12-07-2024 09:37:52

Pag. 15 de 15